

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121001-2021-00006-00

**Sincelejo, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.

**Solicitantes:** Felix Antonio López Cervantes y su compañera permanente Doris Alicia Martínez Pérez

**Opositor:** Sin opositor conocido.

**Predio:** "El Recuerdo"

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que por auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se fijaron testimonios para el día 25 de febrero de 2022, no pudiéndose llevar a cabo, por encontrarse de permiso al titular del despacho, se hace necesario ampliar el periodo probatorio a fin de reprogramar las mismas.

Para practicar los testimonios ordenados dentro del presente trámite, se efectuarán virtualmente de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11632 del 30 de septiembre de 2020 artículos 11. *Audiencias Virtuales* y 17. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para las personas llamadas a rendir testimonios y que se encuentren ubicados en zona rural, deberán trasladarse a la cabecera municipal, o a un punto urbano que garantice la continuidad y buen servicio de internet para llevar a cabo los mismos. En caso de no contar con los medios tecnológicos (Computador con audio y cámara), la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá comprometerse a trasladar a los declarantes hasta sus instalaciones, o en su defecto, los trasladaran a la sala de audiencias de este despacho judicial. Para ello, se requerirá a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar si cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo las presentes diligencias, o de lo contrario trasladarán a los declarantes a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la sala de audiencias del Juzgado Primero de Restitución de Tierras de Sincelejo.

Por otra parte, deberá requerirse a algunas entidades que no se han pronunciado frente al requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

La **Registraduría Nacional del Estado Civil**, en respuesta al requerimiento hecho en auto de pruebas, manifiesta que los documentos de los señores **Luz Enith López Martínez**, cédula No. **22.566.369** no corresponde, requiere número correcto ya que existen varios homónimos en sus bases de datos y **Ever José López Martínez** cédula **1.103.106.42**, no corresponde por nombre, no aparece en el Sistema Nacional de Identificación.

En razón de lo anterior, por Secretaría, suminístresele a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** el número correcto de las cédulas de ciudadanía de los señores **Luz Enith López Martínez** y **Ever José López Martínez**.

El **Comandante del Batallón de Desminado Humanitario**, en respuesta al requerimiento realizado, manifiesta que la entidad competente para pronunciarse con respecto a la solicitud de desminado corresponde a la Oficina del alto Comisionado para la Paz (Descontamina – Colombia), en razón de lo anterior y muy a pesar de la remisión que dicha entidad realizó, se ordenará oficiar por parte de este juzgado a la entidad competente para que se pronuncie al respecto.

La apoderada judicial de **CNE OIL & GAS S.A.S.**, en memorial de fecha 08 de febrero de 2022, solicita se le comunique fecha y hora de la Inspección Judicial que se realizará en el Predio **“El Recuerdo”**, para asistir a dicha diligencia. Por ser procedente, se le comunicará la fecha en que la Unidad de Restitución de Tierras tiene fijada para realizar dicha diligencia.

La empresa **AFINIA**, en respuesta a nuestro requerimiento, manifestó que no es posible brindarnos la información requerida utilizando como criterio el nombre proporcionado, ello daría lugar a imprecisiones y de acuerdo a lo informado en un principio, únicamente es posible suministrar esta información si se aporta un Numero de Identificación de Contrato NIC, que es la forma de identificación correcta, de lo contrario, cualquier información que se pueda suministrar sin este dato puede estar sujeta a errores, induciendo a la entidad a un error grave.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará oficiar a la empresa **AFINIA**, remitiéndole las coordenadas y sus correspondientes datos del *“Shape File”* del predio **“El Recuerdo” FMI -340-24279**, ubicado en el Corregimiento *“La Siria”*, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre y se ordenará a la Unidad de Restitución de Tierras, para que allegue a la empresa **AFINIA**, los datos correspondientes al *“Shape File”* y coordenadas del predio.

Mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que la vinculación por prestación de servicios que tenía con la UAEGRTD Territorial – Bolívar, terminó el día 31 de diciembre de 2021. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia.

Por último, se observa la Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora **Karen Patricia Medina Torres**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial para que represente a los solicitantes en el presente proceso y a la profesional **Lila Rosa Polo Núñez**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Por lo brevemente expuesto este **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**,

**RESUELVE:**

**1º. Amplíese el periodo probatorio** en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes pruebas:

**1.1. Testimonios.****1.1.1. Interrogatorio de parte**

**1.1.1.1. Ordénese** la práctica de interrogatorio de parte a los solicitantes **Félix Antonio López Cervantes** y **Alcira Martínez Pérez**, el cual realizará el Procurador Judicial adscrito a este despacho, en la fecha y hora indicada a continuación:

<b>Nombre</b>	<b>Fecha de Diligencia</b>	<b>Hora</b>
Félix Antonio López Cervantes	31/03/2022	9:30 a.m.
Alcira Martínez Pérez	31/03/2022	10:30 a.m.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, el doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada. Comuníquese la fecha de esta diligencia a la Agencia Nacional de Tierras, la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, entidades vinculadas a este proceso.

**2º. Requiérase** a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar si cuentan o no con los medios tecnológicos para llevarlas a cabo las presentes diligencias, o en su defecto trasladarán a los declarantes a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la sala de audiencias de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**3º. Requiérase** a la **Tesorería del municipio Toluviejo, Sucre**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 1.2.1** del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, donde se ordenó, se sirvan certificar la fecha del último pago del catastro del predio solicitado en restitución.

**4º. Requiérase** a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que dentro de un término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 2.2.2.**, del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, donde se ordenó que allegue con destino al presente tramite, certificado en el que consten las propiedades que a partir del año 1989 reposaron y las que con actualidad registren en cabeza de los solicitantes y de su núcleo familiar así:

<b>Interviniente</b>	<b>No. de Identificación</b>
<b>López Cervantes Félix Antonio</b>	<b>3.856.009</b>
<b>Martínez Pérez Doris Alcira</b>	<b>22.897.323</b>
<b>López Martínez Luz Enith</b>	<b>22.566.369</b>
<b>López Martínez Antonio José</b>	<b>92.640.801</b>
<b>López Martínez Ever José</b>	<b>1.103.106.42</b>

**5°. Requierase a la Alcaldía municipal de Tolviejo - Sucre**, para que dentro de un término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 2.2.3.**, del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, donde se ordenó que y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno del solicitante y su núcleo familiar.

2. La existencia de vías de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.

3. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.

4. Informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

**6°. Requierase a la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional Secretaria Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras** instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro de un término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 2.2.7.**, del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, donde se ordenó que proporcione con destino al presente trámite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es en el municipio de Tolviejo - Sucre precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente:

- i) Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado.
- ii) Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional.
- iii) Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico.
- iv) Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1994 a la fecha e inclusive, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona.
- v) Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de Tolviejo-Sucre, existe presencia de tales expresiones delincuenciales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales i, ii, iii, iv. vi)
- vi) Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas, en la zona comprendida por el municipio de Tolviejo-Sucre y los municipios adyacentes

- vii) Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaria Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona.
- viii) Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.

**7°. Requierase** a la **Corporación Autónoma Regional "Carsucre"**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 2.2.12.**, del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, donde se ordenó, informe si en el predio objeto de esta solicitud, se encuentra localizado en área urbana protegida, o susceptible de especial protección ambiental o hídrica.

**8°. Requierase** a la **Personería municipal de Corozal, Sucre**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 2.2.13.**, del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, donde se ordenó certifiquen si el solicitante de restitución y su núcleo familiar rindieron declaración sobre hechos de violencia perpetrados en su contra, en caso afirmativo allegar la información con la que se cuente al respecto. Las personas a consultar son las siguientes:

Interviniente	No. de Identificación
López Cervantes Félix Antonio	3.856.009
Martínez Pérez Doris Alcira	22.897.323
López Martínez Luz Enith	22.566.369
López Martínez Antonio José	92.640.801
López Martínez Ever José	1.103.106.42

**8°. Requierase** al Instituto **Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 3.1.1.2.**, del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, que ordenó la práctica de **avalúo comercial** sobre el predio denominado **“El Recuerdo”** ubicado en el corregimiento La Siria del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° **340-24279**, y número predial 70 823 00 01 00 00 0001 0038 0 00 00 0000,

**9°. Requierase** a la **Inspección de Policía de Toluviejo Sucre**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 3.2.1.**, del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, que ordenó, se sirvan **INFORMAR** de manera detallada sobre los registros que maneje la entidad sobre los enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en colindancias del predio objeto de esta solicitud, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia.

**10°. Requierase** a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 3.2.3.**, del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, que ordenó: (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los "Requisitos

mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras", en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte de documento técnico denominado "Caja de Herramientas Técnicas", por haber sido ya decretada en el auto admisorio de esta solicitud.

**11°. Oficiese** a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de los solicitantes **Felix Antonio López Cervantes y Doris Alcira Martínez Pérez identificados con C.C. No. 3.856.009 y 22.897.323** respectivamente y su grupo familiar; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos y egresos mensuales precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso. Así mismo, se deberá indicar a que programa del estado se encuentra vinculado

**12°. Oficiesele** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, suministrándole el número correcto de las cédulas de ciudadanía de los señores **Luz Enith López Martínez y Ever José López Martínez**.

**13°. Oficiese** a la **Oficina del alto Comisionado para la Paz (Descontamina – Colombia)**, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, alleguen informe relacionado con el proceso de desminado en el municipio de Toluviéjo departamento de Sucre, zona de ubicación del predio solicitado en restitución. En el oficio respectivo identifíquese el predio por sus coordenadas, medidas y colindancias.

**14°. Oficiese** a la apoderada judicial de **CNE OIL & GAS S.A.S.**, informándole que el 17 de marzo de 2022, la Unidad de Restitución de Tierras, tiene fijada como fecha para realizar la diligencia de visita al predio.

**15°. Oficiese** a la empresa **AFINIA – Filial de EPM**, para que dentro del término de cinco (05) días al recibo del presente oficio, informe si el predio "**El Recuerdo**" **FMI -340-24279**, ubicado en el Corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre, cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público; en caso afirmativo informar el estado actual de endeudamiento del predio. **Ordénese** a la Unidad de Restitución de Tierras, para que remita a la empresa AFINIA, los datos correspondientes al "*Shape File*" y coordenadas del predio solicitado en restitución.

**16°. Acéptese** la renuncia del poder que hace la doctora **Tania Margarita Burgos Avilez**, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

**17°. Téngase** a la doctora **Karen Patricia Medina Torres**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido y a la profesional **Lila Rosa Polo Núñez**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los

solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

**18°. Adviértase** a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

**19°. Por secretaría,** Expídase las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c30e44f333dbd13821a8636b616d2dbcb8da6866e5f48c7d175e807a2d981bb3**

Documento generado en 11/03/2022 02:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**